

PROTOCOLO DE EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA GUERRA CIVIL DENTRO DEL PROYECTO AMARGA MEMORIA.

La LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, prevé el procedimiento general con arreglo al cual llevar a cabo las oportunas exhumaciones con las máximas garantías técnicas y legales. Concretamente:

Artículo 12. Medidas para la identificación y localización de víctimas.

1. El Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones Públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones. Así mismo, celebrará los oportunos convenios de colaboración para subvencionar a las entidades sociales que participen en los trabajos.

2. Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.

El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.

Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación.

Artículo 13. Autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación.

1. Las Administraciones públicas competentes autorizarán las tareas de prospección encaminadas a la localización de restos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico y el protocolo de actuación que se apruebe por el Gobierno. Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.

2. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, establecerán el procedimiento y las condiciones en que los descendientes directos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, o las entidades que actúen en su nombre, puedan recuperar los restos enterrados en las fosas correspondientes, para su identificación y eventual traslado a otro lugar.

3. En cualquier caso, la exhumación se someterá a autorización administrativa por parte de la autoridad competente, en la que deberá ponderarse la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos de las personas cuyos restos deban ser trasladados. A tales efectos, y con carácter previo a la correspondiente resolución, la administración competente deberá dar adecuada publicidad a las solicitudes presentadas, comunicando en todo caso su existencia a la Administración

General del Estado para su inclusión en el mapa referido en el apartado primero del artículo anterior.

4. Los restos que hayan sido objeto de traslado y no fuesen reclamados serán inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en que se encontraran.

Artículo 14. Acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación.

1. La realización de las actividades de localización y eventual identificación o traslado de los restos de las personas referidas en el apartado 1 del artículo 13 se constituye en fin de utilidad pública e interés social, a los efectos de permitir, en su caso y de acuerdo con los artículos 108 a 119 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse.

2. Para las actividades determinadas en el apartado anterior, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos de titularidad pública.

3. En el caso de terrenos de titularidad privada, los descendientes, o las organizaciones legitimadas de acuerdo con el apartado anterior, deberán solicitar el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, las Administraciones públicas podrán autorizar la ocupación temporal, siempre tras audiencia de los titulares de derechos afectados, con consideración de sus alegaciones, y fijando la correspondiente indemnización a cargo de los ocupantes.

En esta misma línea, y dado que las competencias en Patrimonio Histórico y Cultural están transferidas desde 1984 a la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, de 10 de marzo, se consideran restos arqueológicos todos aquellos susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como es el caso de las fosas comunes con restos humanos, en los que la metodología arqueológica se viene utilizando desde un primer momento.

Con este marco normativo, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural la autorización y supervisión de cualquier intervención en lugares donde se suponga que existen restos arqueológicos (Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, de 10 de marzo, art. 70.2 y 70.5), denominación en la que se incluyen de este modo todos los vestigios relacionados con las fosas comunes de la Guerra Civil y la posguerra.

En este mismo sentido, con fecha 16 de agosto de 2006, el Director General de Patrimonio Cultural remitió una carta al General Jefe de la VIII Zona de la Guardia Civil, máxima autoridad de dicho Cuerpo en Aragón, informándole de la normativa legal vigente que, en este ámbito, contempla la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés. Se pretende así lograr una mejor coordinación entre las actuaciones y competencias propias del Gobierno de Aragón con las de la Unidad Operativa de la Policía Judicial (UOPJ) de la Guardia Civil y, desde luego, con las correspondientes a los Juzgados de Instrucción y Primera Instancia.

Igualmente, se solicitó a dicho mando de la Guardia Civil que en los supuestos de localización de fosas comunes se informe del hecho de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como que se notificase a todos los puestos de la Guardia Civil existentes en Aragón la referida normativa legal para actuar en consecuencia.

De esta manera las solicitudes de exhumación de restos humanos relacionados con la guerra civil deben adjuntar la siguiente documentación:

1. Identificación del organismo, asociación o particular que promueve la actuación y las razones para la misma.
2. Estudio documental previo referente a la localización de la fosa y a la de los individuos que puedan aparecer, adjuntando un listado completo de los individuos que se presumen inhumados y de sus familiares localizados.
3. Autorización de todos los familiares de los inhumados en la fosa común, accediendo explícitamente a la exhumación e indicando el destino final de los mismos. El promotor de la actuación deberá realizar todos los esfuerzos posibles para la localización de familiares de todas las víctimas, recurriendo, si no fuese posible la localización de los mismos, a anuncios en tablonas municipales, boletines oficiales y diarios de ámbito nacional.
4. Se ponderará especialmente la negativa a la exhumación de cualquier familiar.
5. Se recomienda que el promotor de la intervención acuerde con los familiares los términos del tratamiento y difusión que se pretende realizar de los informes, noticias, artículos y fotografías relacionados con la intervención.
6. Identificación del equipo técnico que procederá a la exhumación. Hay que recordar que los restos poseen la consideración de restos arqueológicos, por lo que necesariamente el equipo estará compuesto de, al menos:
 - 1 Arqueólogo director con acreditada experiencia en la excavación de restos humanos.
 - 1 Antropólogo forense.
 - 1 Técnico en conservación y restauración.

Se debe adjuntar a la solicitud el *Curriculum Vitae* de cada uno de los miembros del equipo.

7. Localización exacta de la fosa, incluyendo las coordenadas UTM y su situación sobre fotografía aérea y cartografía catastral, indicando los datos

que han conducido a su localización. En el caso de fosas sin localización exacta, los sondeos o el procedimiento previsto para su ubicación se incluirán en la solicitud, detallando exhaustivamente la metodología prevista para la localización, especialmente en el caso de uso de maquinaria. Debe adjuntarse el visto bueno de los familiares de las víctimas a la utilización de maquinaria para su localización.

8. Proyecto arqueológico de intervención firmado por el arqueólogo director, que se atenderá a las indicaciones del ANEXO a este Protocolo.

Hay que subrayar que bajo ningún concepto se autorizará la utilización de medios mecánicos en la exhumación, dada la sensibilidad de los restos, salvo en el caso de situaciones excepcionales, previamente justificadas ante esta Dirección General.

9. Autorización explícita y específica del propietario del terreno para esta intervención, firmada por el mismo, incluyendo en la misma los datos catastrales del terreno en el que se ubican los restos, y los datos del propietario.
10. Medidas de protección y conservación de los restos desde su descubrimiento hasta su destino previsto, especificando el técnico responsable y los detalles de conservación, embalaje y depósito de los mismos.
11. Previsión y especificación de los estudios de identificación de los restos, especificando el lugar y la persona u organismo que los va a realizar, y el lugar y las fechas entre las que se van a efectuar estos estudios.
9. Destino final de los restos, indicando el lugar y la fecha aproximada de la posible inhumación, adjuntando las autorizaciones preceptivas que sean necesarias para esta inhumación. Para poder entregar los restos de las víctimas a los familiares que así los reclame, estos restos deben estar identificados positivamente, con informe firmado por Antropólogo forense. Los restos no identificados, atendiendo al artículo 13, párrafo 4º de la Ley 52/2007, serán inhumados en el Cementerio de referencia del término municipal donde se encontrase la fosa. El promotor de la intervención asumirá los costes de estas inhumaciones.

10. Para las inhumaciones de los restos se utilizarán los contenedores más adecuados, atendiendo a las indicaciones del Técnico en Conservación y Restauración. Cada uno de los individuos se inhumará individualizado e identificado con un procedimiento que asegure su identificación positiva en el caso de futuras exhumaciones. Los objetos que aparezcan junto a un individuo identificado positivamente podrán ser reclamados por los familiares del mismo, previa solicitud ante esta Dirección General. En el caso de la existencia de objetos no reclamados, éstos serán inhumados junto con los restos del individuo identificado como poseedor de los mismos.

Conviene recordar que no se podrá proceder en ningún caso a la exhumación sin contar previamente con la Resolución de autorización firmada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ANEXO

Indicaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para la realización de actividades arqueológicas en relación con la exhumación de fosas.

Solicitud

Todas las solicitudes de autorización necesarias para el desarrollo de cualquier actividad arqueológica, se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Cultural y deberá contener la siguiente documentación:

- a) **Datos personales del solicitante** o, en caso de institución o persona física, del representante legal (nombre, apellidos, domicilio y D.N.I.)
- b) Documentación y fuentes relacionadas con la ubicación de la fosa y con la identificación de los individuos que puedan aparecer.
- b) Presentación de un **proyecto de intervención en soporte físico y digital** que contenga un programa detallado y coherente, que avale la idoneidad técnica del arqueólogo director, en el que se incluya:
 - **Metodología y plan** de los trabajos.
 - Plano topográfico fijando la **situación y el emplazamiento exacto del proyecto presentado**, junto con planimetrías de detalle, o, en su caso, soportes gráficos suficientes, en el que se fijen las **áreas concretas de actuación**.
 - **Medios** con los que se cuenta para un adecuado desarrollo de los trabajos.
 - **Tiempo de ejecución**, con fechas previstas de inicio y finalización de la actuación y sus fases.
 - **Relación nominal del equipo técnico previsto**, entendido como aquel personal titulado con formación específica que detente áreas

de responsabilidad en la ejecución del proyecto, especificando la capacitación profesional de cada miembro.

- **Currículum** del arqueólogo director, con especial referencia a la experiencia profesional en el tipo de actividad para la que se solicita autorización.
 - Especificación y, si procede, autorización, del **lugar de custodia temporal** de los materiales previo a su depósito en el centro que la Administración especifique.
 - Todos los datos que contribuyan a la concreción del proyecto.
- c) Documento acreditativo de que cuenta con la **autorización de los titulares** del terreno o inmueble donde se proyecte la actividad **indicando las condiciones de dicha autorización**, que salvarán siempre los derechos de terceros.
- d) Presupuesto detallado de la actuación, así como la relación y constancia de la financiación de la misma.
- e) Cuando el solicitante cuente con la colaboración económica de una persona física o institución extranjera, se deberá adjuntar el convenio o acuerdo que regula tal colaboración.

No se autorizarán nuevas actuaciones a directores o equipos que tengan fuera de plazo la entrega de materiales e informes de cualquier exhumación anterior autorizada, independientemente de cualquier otra actuación administrativa o judicial a la que hubiese lugar por razones de incumplimiento de las prescripciones contenidas en las autorizaciones emitidas.

Obligaciones de la Dirección.

La persona o personas que dirijan una actuación arqueológica tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la intervención de acuerdo con el proyecto autorizado.
- **Comunicar, con una antelación mínima de siete días, el comienzo de los trabajos** y la finalización de los mismos a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirigir personalmente las intervenciones autorizadas, debiendo permanecer en el yacimiento mientras se llevan a cabo los trabajos de campo.
- Comunicar el inmediatamente el descubrimiento de los restos a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Lavar, siglar e inventariar de forma identificable y embalar adecuadamente los restos. Este proceso de lavado debe ser dirigido y supervisado por un técnico titulado en conservación de bienes culturales.
- Elaborar un informe preliminar sobre las actuaciones realizadas.
- Elaborar un informe final sobre las actuaciones realizadas.

Informe preliminar

El informe preliminar **se deberá presentar** ante la Dirección General de Patrimonio Cultural **en un plazo de 15 días después de la finalización de la actuación. En este informe preliminar se precisaran los resultados obtenidos, con un cuerpo gráfico suficiente, detallando los pormenores del trabajo realizado.**

Del mismo modo se volverán a precisar las analíticas pendientes y los plazos de tiempo de estudio de los restos y el momento previsto de su entrega a los familiares o inhumación, con todas las precisiones necesarias.

Informe final

El informe preliminar se deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural **antes de la finalización del año en curso**. El plazo de presentación de las memorias finales **puede ser ampliado previa solicitud** razonada.

Para su trámite cada informe final deberá contener como mínimo:

- **Situación geográfica de los trabajos**, incluyendo las coordenadas exactas y un plano topográfico fijando la situación y el emplazamiento exacto, junto con planimetrías de detalle, o, en su caso, soportes gráficos suficientes, en el que se fijen las **áreas concretas de actuación**.
- **Documentación recopilada, noticias históricas** y, en su caso, relación y detalles de las intervenciones anteriores.
- **Motivaciones y objetivos** de la intervención.
- **Metodología** asumida, desarrollo de los trabajos e incidencias.
- **Descripción e inventario de los restos localizados**, con el soporte gráfico suficiente. Por cada individuo se adjuntará una ficha.
- En su caso, descripción de los **trabajos de conservación y restauración realizados, firmada por técnico competente**.
- En su caso, **estudios antropológicos y analíticos, firmados por técnico competente**.
- **Conclusiones finales e interpretación** de los resultados de la actuación.
- **Situación de los restos exhumados**.
- Cuerpo gráfico, que debe estar formado por **planimetrías de detalle y un corpus fotográfico suficiente**.

Todos los informes finales deben presentarse en **soporte físico y digital. Los informes e inventarios deberán realizarse en una plataforma de uso común.** Preferiblemente las cartografías, planimetrías y altimetrías se presentaran en AutoCad.